

26629RV: 2022 00127 EJECUTIVO ART 446 599

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 1:34 PM

Para: Adriana Maria Gonzalez Moreno <agonzalmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MONTAÑEZ AGUDELO ABOGADO <maabogadocol@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:55 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022 00127 EJECUTIVO ART 446 599

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI

E.S.D

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO, SECUESTRO, NOTIFICACION AUTO 1729

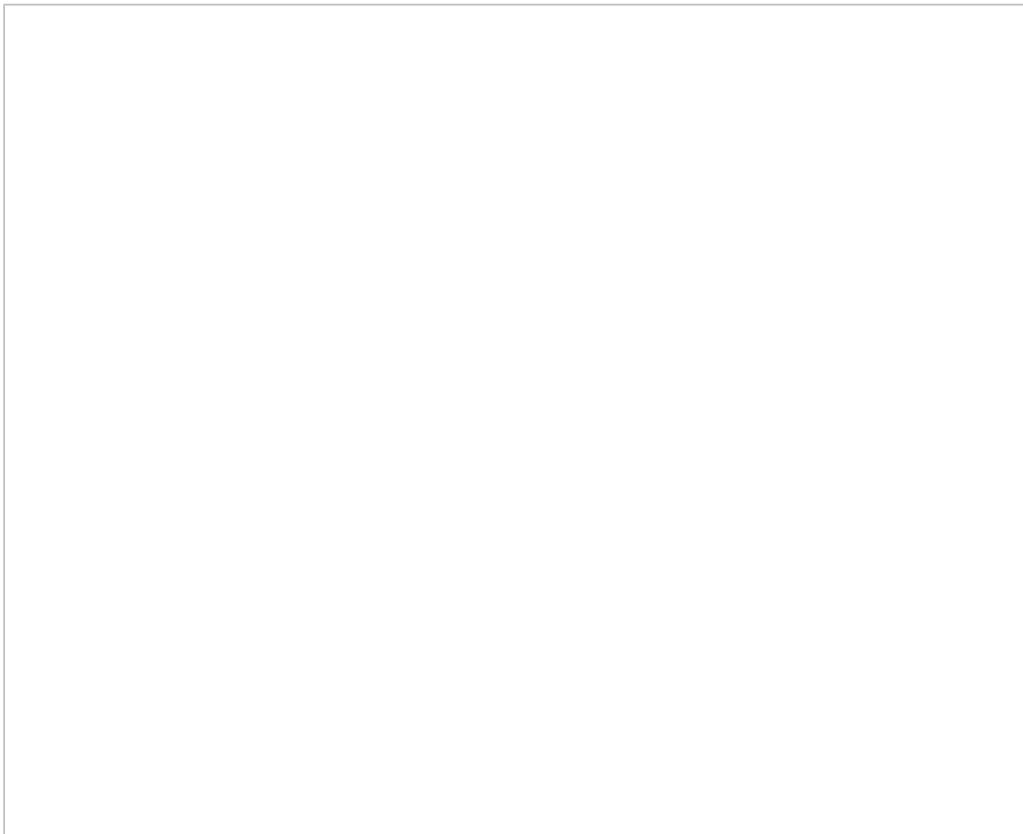
DEMANDANTES: ALICIA BENAVIDES, DIANA COLLAZOS BENAVIDES y CATALINA COLLAZOS BENAVIDES

DEMANDADO: RAUL COLLAZOS LOZANO

RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2022 000127 00

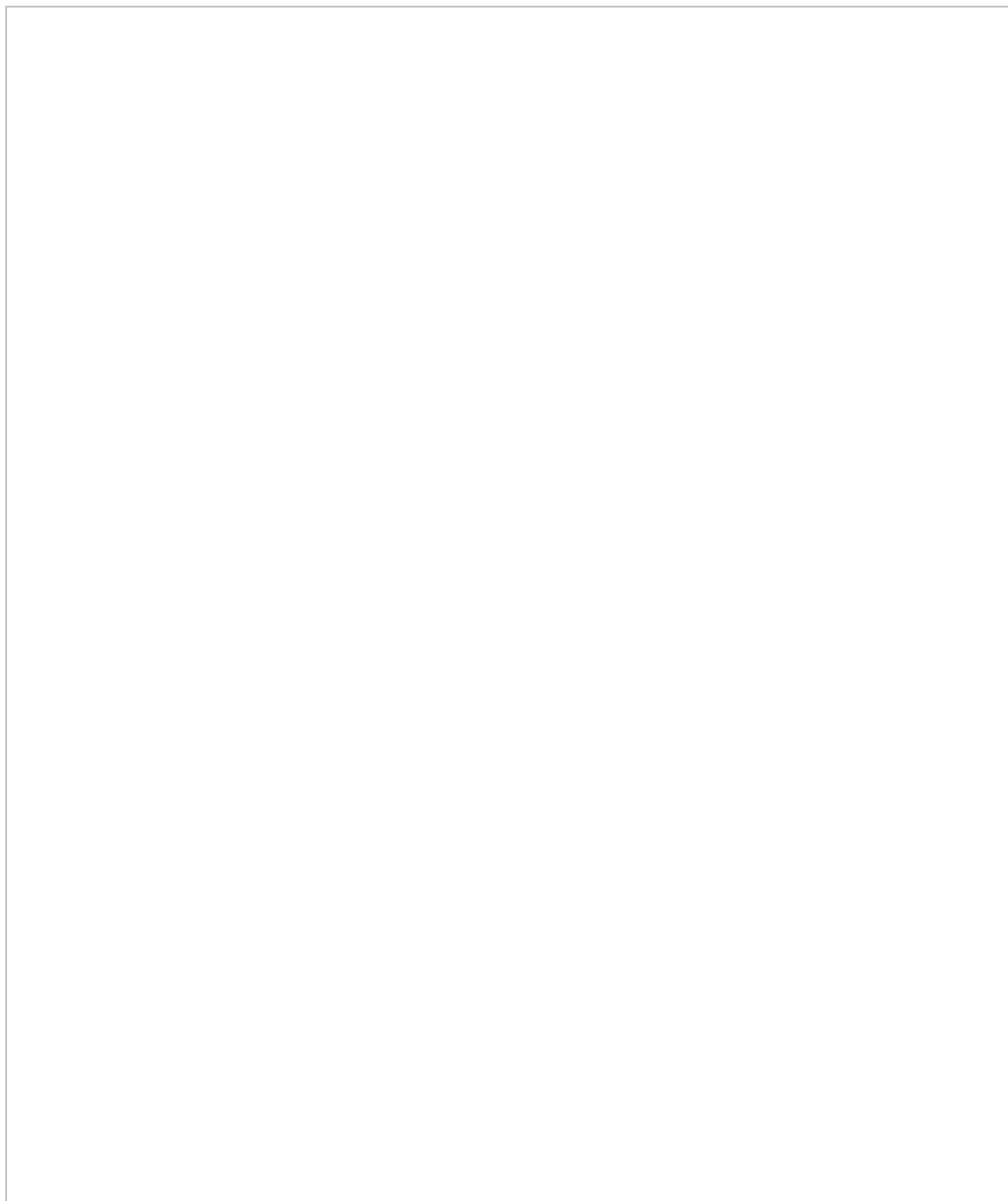
JAVIER IVAN MONTAÑEZ AGUDELO identificado con C.C 1.092.338.893 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N°.205095 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito seguir adelante con la ejecución de la demanda, **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de acuerdo a lo solicitado en el **Auto N° 1729 del 10 agosto de 2022**, de la siguiente manera:

Con ocasión al Auto N° 1225 que libra mandamiento ejecutivo, donde el valor adeudado que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde octubre de 2008 a marzo de 2022 las cuales cuantificó el despacho en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$161.958.713,73), los intereses que se causen y por las cuotas futuras hasta el pago de lo adeudado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 431 del Código General del Proceso; tomándose como referencia las CUOTAS ALIMENTARIAS por año contenidas en el RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN, para a partir de allí actualizar la liquidación correspondiente del año 2022, y liquidar los intereses causados hasta la fecha con base a la liquidación de capital por periodo anual tomando como referencia lo contenido en el RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN del auto.



Como resultado podemos observar para el año 2022 desde enero hasta septiembre, sumando la totalidad de las cuotas alimentarias de mis poderdantes mas la cuota extra del mes de junio, menos los abonos de estos nueve meses, tenemos un resultado por Saldo Adeudado durante lo corrido del año 2022 de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$17.811.234,10).

Con base al interés legal fijado en un 6% anual, articulo 1617 Código Civil, se usará el 0,5% para cada mes del año, por lo tanto, se calcula el interés moratorio hasta septiembre del año 2022 sobre el 4,5%. Ahora, respecto a el *Saldo Adeudado* de la referencia (\$17.811.234,10), arroja como resultado un valor de OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$801.505,53) por Interés Moratorio para el año 2022.



Como se mencionó anteriormente, se toma como base de referencia el RESUMEN DE LA LIQUIDACION del Auto N° 1225 hasta el año 2021, y se le da continuidad a las convenciones utilizadas para completar la liquidación del año 2022.

Procediendo a la actualización de la liquidación por el valor adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar el demandado, desde octubre de 2008 a septiembre de 2022, en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$174.520.339,36)**.

El *Valor Interés Moratorio* se toma el multiplicar el 6% (valor anual), por la *Liquidación de Capital* (anual). La *Liquidación de Interés Moratorio* es igual al *Valor Interés Moratorio* que debía del año anterior más la que debe del año actual, arrojando como resultado **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59.106.331,65)**.

NOTIFICACION AUTO N° 1729.

Con referencia al auto N° 1729 de Diez (10) de agosto, el cual ordena seguir adelante con la ejecución, y la práctica de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se pone de manifiesto al despacho que los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de entrega en la dirección del demandado 03 septiembre 2022

Dos días: 05 y 06 septiembre 2022

Fecha de notificación 09 septiembre 2022

- De acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de junio 2020:

Fecha de entrega de mensaje de datos vía "WhatsApp" 06 septiembre 2022

Dos días: 7 y 8 septiembre 2022

Fecha de notificación: 09 septiembre 2022

Se adjunta comprobante de la guía N° 9153578007, avisos judiciales de la empresa Servientrega SA.

Se adjuntan capturas de pantalla, nombre del archivo, "Screenshot_20220906_132615", ubicación: Almacenamiento del dispositivo/DCIM/ Screenshot_20220906_132615.jpg"

"Screenshot_20220906_132633", ubicación: Almacenamiento del dispositivo/DCIM/ Screenshot_20220906_132633.jpg"

Con lo cual se da por notificado al demandado del auto de referencia.

EMBARGO Y SECUESTRO.

Para poder dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el auto 1226 de (02) junio 2022, fue necesario adecuar el oficio remitario con causa de una nota devolutiva de la ORIP dirigida al despacho, el cual de manera diligente atendió las observaciones de dicha entidad dentro del auto 1729 de (10) de agosto 2022, generando un nuevo oficio remitario dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, respecto a los Folios de Matricula Inmobiliaria N.º 370-913091 y N.º 370-913092, ambos de propiedad del demandado, los cuales fueron radicados el (11) de agosto 2022, con las siguientes calificaciones, y constancias de inscripción:

Anotación: N.º 4 - fecha 11-08-2022 Rad. 2022-68430 Especificación: Embargo de Alimentos: 0423 De: Collazos Benavides Diana A: Collazos Lozano Raúl, para ambos F.M.I.

Perfeccionado el **EMBARGO**, y adjunto el certificado sobre la situación jurídica del bien, solicito al despacho a través de auto, decretar fecha y hora para la diligencia de **SECUESTRO**, se designe **SECUESTRE** bajo los términos del artículo 599 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 593 ibidem.

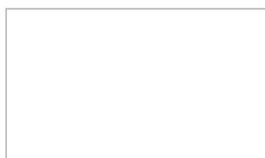
PRETENSIONES.

De acuerdo a los lineamientos esbozados y con fundamento en los EMP y EF aportados solicito al despacho seguir adelante con la ejecución en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto N° 1225 del 02 de junio 2022.

La aprobación o modificación de la liquidación del crédito, de conformidad por lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Decretar secuestre y diligencia de secuestro, con base a los artículos 599 ibidem.

Cordialmente.



JAVIER IVAN MONTAÑEZ AGUDELO
C.C N.º 1.092.338.893, expedida en Villa Rosario – Norte de Santander.
T.P. N.º 205095 C.S.J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO, SECUESTRO, NOTIFICACION AUTO 1729
DEMANDANTES: ALICIA BENAVIDES, DIANA COLLAZOS BENAVIDES y
CATALINA COLLAZOS BENAVIDES
DEMANDADO: RAUL COLLAZOS LOZANO
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2022 000127 00

JAVIER IVAN MONTAÑEZ AGUDELO identificado con C.C 1.092.338.893 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N°.205095 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito seguir adelante con la ejecución de la demanda, **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de acuerdo a lo solicitado en el **Auto N° 1729 del 10 agosto de 2022**, de la siguiente manera:

Con ocasión al Auto N° 1225 que libra mandamiento ejecutivo, donde el valor adeudado que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde octubre de 2008 a marzo de 2022 las cuales cuantificó el despacho en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$161.958.713,73), los intereses que se causen y por las cuotas futuras hasta el pago de lo adeudado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 431 del Código General del Proceso; tomándose como referencia las CUOTAS ALIMENTARIAS por año contenidas en el RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN, para a partir de allí actualizar la liquidación correspondiente del año 2022, y liquidar los intereses causados hasta la fecha con base a la liquidación de capital por periodo anual tomando como referencia lo contenido en el RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN del auto.

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN AÑO 2022 ENE - SEP

AÑO	MES	DIANA COLLAZOS	CATALINA COLLAZOS	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS	SALDO ADEUDADO	TASA DE INTERES	INTERES
2022 IPC 5.62%	ENERO	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
	FEBRERO	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
	MARZO	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
	ABRIL	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
	MAYO	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
	JUNIO	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08	\$ 2.062.402,66	\$ 4.812.272,82	\$ 1.000.000,00	\$ 3.812.272,82	0,50%	\$ 19.061,36
	JULIO	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
	AGOSTO	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
	SEPTIEMBRE	\$ 1.374.935,08	\$ 1.374.935,08		\$ 2.749.870,16	\$ 1.000.000,00	\$ 1.749.870,16	0,50%	\$ 8.749,35
TOTAL	\$ 12.374.415,72	\$ 12.374.415,72	\$ 2.062.402,66	\$ 26.811.234,10	\$ 9.000.000,00	\$ 17.811.234,10	4,50%	\$ 801.505,53	

 Escaneado con CamScanner

Como resultado podemos observar para el año 2022 desde enero hasta septiembre, sumando la totalidad de las cuotas alimentarias de mis poderdantes mas la cuota extra del mes de junio, menos los abonos de estos nueve meses, tenemos un resultado por Saldo Adeudado durante lo corrido del año 2022 de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$17.811.234,10).

Con base al interés legal fijado en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil, se usará el 0,5% para cada mes del año, por lo tanto, se calcula el interés moratorio hasta septiembre del año 2022 sobre el 4,5%. Ahora, respecto a el *Saldo Adeudado* de la referencia (\$17.811.234,10), arroja como resultado un valor de OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$801.505,53) por Interés Moratorio para el año 2022.

LIQUIDACION DEL CREDITO (2008 – 2022) – INTERESES MORATORIOS

AÑO	TOTAL CAUSADO	ABONOS	LIQUIDACION DE CAPITAL	INTERES MORATORIO	VALOR INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERES MORATORIO
2008	\$ 6.000.000,00	\$ 4.900.000,00	\$ 1.100.000,00	6%	\$ 66.000,00	\$ 66.000,00
2009	\$ 23.256.720,00	\$ 17.974.000,00	\$ 5.282.720,00	6%	\$ 316.963,20	\$ 382.963,20
2010	\$ 23.721.854,40	\$ 23.106.000,00	\$ 615.854,40	6%	\$ 36.951,26	\$ 419.914,46
2011	\$ 24.473.837,09	\$ 20.030.000,00	\$ 4.443.837,09	6%	\$ 266.630,23	\$ 686.544,69
2012	\$ 25.386.711,14	\$ 14.289.000,00	\$ 11.097.711,14	6%	\$ 665.862,67	\$ 1.352.407,36
2013	\$ 26.006.146,78	\$ 15.500.000,00	\$ 10.506.146,78	6%	\$ 630.368,81	\$ 1.982.776,16
2014	\$ 26.510.666,08	\$ 17.110.000,00	\$ 9.400.666,08	6%	\$ 564.039,96	\$ 2.546.816,13
2015	\$ 27.480.956,44	\$ 14.200.000,00	\$ 13.280.956,44	6%	\$ 796.857,39	\$ 3.343.673,52
2016	\$ 29.341.417,11	\$ 17.150.000,00	\$ 12.191.417,11	6%	\$ 731.485,03	\$ 4.075.158,54
2017	\$ 31.028.548,56	\$ 19.700.000,00	\$ 11.328.548,56	6%	\$ 679.712,91	\$ 4.754.871,46
2018	\$ 32.297.616,08	\$ 20.500.000,00	\$ 11.797.616,08	6%	\$ 707.856,96	\$ 5.462.728,42
2019	\$ 33.324.680,17	\$ 16.400.000,00	\$ 16.924.680,17	6%	\$ 1.015.480,81	\$ 6.478.209,23
2020	\$ 34.591.017,97	\$ 9.000.000,00	\$ 25.591.017,97	6%	\$ 1.535.461,08	\$ 8.013.670,31
2021	\$ 35.147.933,44	\$ 12.000.000,00	\$ 23.147.933,44	6%	\$ 1.388.876,01	\$ 9.402.546,32
2022	\$ 26.811.234,10	\$ 9.000.000,00	\$ 17.811.234,10	5%	\$ 801.505,53	\$ 10.204.051,85
TOTAL			\$ 174.520.339,36	TOTAL		\$ 59.106.331,65

Como se mencionó anteriormente, se toma como base de referencia el RESUMEN DE LA LIQUIDACION del Auto N° 1225 hasta el año 2021, y se le da continuidad a las convenciones utilizadas para completar la liquidación del año 2022.

Procediendo a la actualización de la liquidación por el valor adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar el demandado, desde octubre de 2008 a septiembre de 2022, en la suma de **CIENTO SETENTA Y**

CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$174.520.339,36).

El *Valor Interés Moratorio* se toma el multiplicar el 6% (valor anual), por la *Liquidación de Capital* (anual). La *Liquidación de Interés Moratorio* es igual al *Valor Interés Moratorio* que debía del año anterior más la que debe del año actual, arrojando como resultado **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59.106.331,65).**

NOTIFICACION AUTO N° 1729.

Con referencia al auto N° 1729 de Diez (10) de agosto, el cual ordena seguir adelante con la ejecución, y la práctica de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se pone de manifiesto al despacho que los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de entrega en la dirección del demandado 03 septiembre 2022

Dos días: 05 y 06 septiembre 2022

Fecha de notificación 09 septiembre 2022

- De acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de junio 2020:

Fecha de entrega de mensaje de datos vía "WhatsApp" 06 septiembre 2022

Dos días: 7 y 8 septiembre 2022

Fecha de notificación: 09 septiembre 2022

Se adjunta comprobante de la guía N° 9153578007, avisos judiciales de la empresa Servientrega SA.

Se adjuntan capturas de pantalla, nombre del archivo, "Screenshot_20220906_132615", ubicación: Almacenamiento del dispositivo/DCIM/Screenshot_20220906_132615.jpg"

"Screenshot_20220906_132633", ubicación: Almacenamiento del dispositivo/DCIM/Screenshot_20220906_132633.jpg"

Con lo cual se da por notificado al demandado del auto de referencia.

EMBARGO Y SECUESTRO.

Para poder dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el auto 1226 de (02) junio 2022, fue necesario adecuar el oficio remisorio con causa de una nota devolutiva de la ORIP dirigida al despacho, el cual de manera diligente atendió las

observaciones de dicha entidad dentro del auto 1729 de (10) de agosto 2022, generando un nuevo oficio remisorio dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, respecto a los Folios de Matricula Inmobiliaria N.º 370-913091 y N.º 370-913092, ambos de propiedad del demandado, los cuales fueron radicados el (11) de agosto 2022, con las siguientes calificaciones, y constancias de inscripción:

Anotación: N.º 4 - fecha 11-08-2022 Rad. 2022-68430 Especificación: Embargo de Alimentos: 0423 De: Collazos Benavides Diana A: Collazos Lozano Raúl, para ambos F.M.I.

Perfeccionado el **EMBARGO**, y adjunto el certificado sobre la situación jurídica del bien, solicito al despacho a través de auto, decretar fecha y hora para la diligencia de **SECUESTRO**, se designe **SECUESTRE** bajo los términos del artículo 599 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 593 ibidem.

PRETENSIONES.

De acuerdo a los lineamientos esbozados y con fundamento en los EMP y EF aportados solicito al despacho seguir adelante con la ejecución en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto N° 1225 del 02 de junio 2022.

La aprobación o modificación de la liquidación del crédito, de conformidad por lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Decretar secuestre y diligencia de secuestro, con base a los artículos 599 ibidem.

Cordialmente.



JAVIER IVAN MONTAÑEZ AGUDELO

C.C N.º 1.092.338.893, expedida en Villa Rosario – Norte de Santander.

T.P. N.º. 205095 C.S.J.